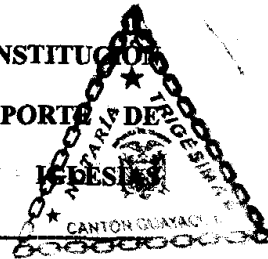


**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA
CORNEJO & IGLESIAS
TRANSCORIG S.A.**



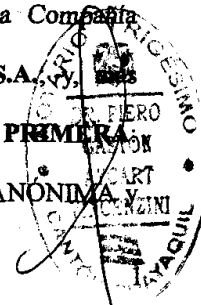
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República de Ecuador, el veintisiete de septiembre del dos mil trece, ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores **UNO.-** El señor **CHRISTIAN FABRIZIO CORNEJO IGLESIAS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **DOS.-** La señorita **MARIEL ANDREA CORNEJO IGLESIAS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión abogada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **TRES.-** El señor **XAVIER RAFAEL CORNEJO IGLESIAS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión economista y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente.-

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A.**, y, las respectivas declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**

COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA** y



manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A.** las personas cuyos nombres, nacionalidad y domicilio se detallan a continuación: **UNO.-** El señor **CHRISTIAN FABRIZIO CORNEJO IGLESIAS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **DOS.-** La señorita **MARIEL ANDREA CORNEJO IGLESIAS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión abogada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **TRES.-** El señor **XAVIER RAFAEL CORNEJO IGLESIAS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión economista y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Los accionistas fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente. **- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO. - ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyase en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada **TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren. **- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo de

resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en

el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de

Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta

llegar al límite del capital autorizado. **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULO DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero

cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien

aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en

las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo ya que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario

si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La propiedad

de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser

incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados

deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

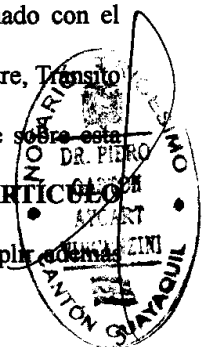
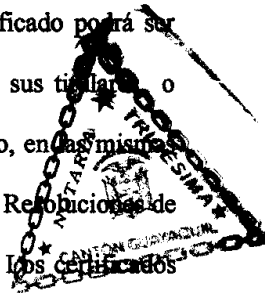
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito

y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Si por efecto de la presentación del servicio deberán cumplir



normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

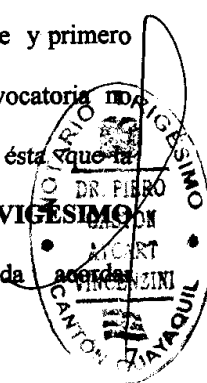
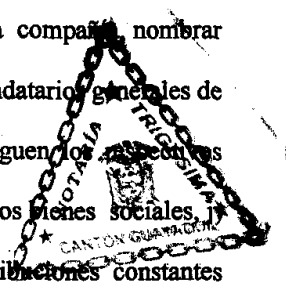
VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; d) Fijar las retribuciones del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la amortización de acciones; g) Resolver acerca de la

fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; h) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; i) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; j) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, k) Las demás atribuciones constantes en el presente Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

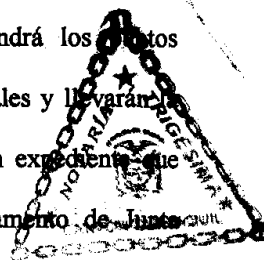
QUORUM.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar



válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles,

escrita a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los votos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta



Generales de Socios y Accionistas. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y**

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Presidente y el Gerente

General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo

décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Gerente General y al Presidente les

corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma

individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En

consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les

corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con

respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPÍTULO**

SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La

fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y

correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a

lo establecido en el literal b) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus

atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS

UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

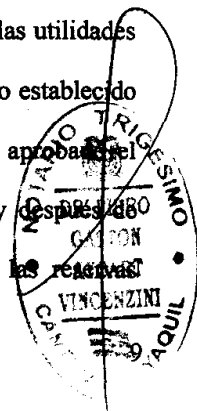
SEGUNDO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades

líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido

por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Una vez aprobado el

balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de

practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas



especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO) CRISTHIAN FABRIZIO CORNEJO IGLESIAS** ha suscrito **QUINIENTAS VEINTE (520)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS) MARIEL ANDREA CORNEJO IGLESIAS** ha suscrito **CUARENTA (40)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y, **TRES) XAVIER RAFAEL CORNEJO IGLESIAS** ha suscrito **DOSCIENTAS CUARENTA (240)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO**

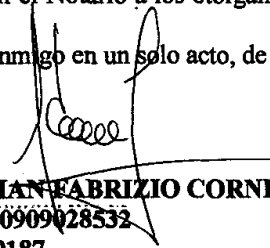
DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a

partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN E INSCRIPCIÓN.** Parague

Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la Ab. Mariel Cornejo

Iglesias, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil pertinente y que convoque a la primera Junta de Accionistas de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Abogado Mariel Cornejo Iglesias.-Matricula número cero nueve- dos mil nueve- doscientos dos.- Foro de Abogados.-

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Leída que les fue, de principio a fin, por mi el Notario a los otorgantes, quienes la aprueban, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en un solo acto, de todo lo cual, doy fe.


CRISTHIAN FABRIZIO CORNEJO IGLESIAS
C.C. No. 0909028532
C.V.006-0187


XAVIER RAFAEL CORNEJO IGLESIAS
C.C. No. 0909028524
C.V.390-0108


MARIEL ANDREA CORNEJO IGLESIAS
C.C. No. 0917370082
C.V.008-0124



**RESOLUCIÓN No. 107-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-1142-E de fecha 31 de julio de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	CRISTHIAN FABRIZIO CORNEJO IGLESIAS	0909028532
2	XAVIER RAFAEL CORNEJO IGLESIAS	0909028524
3	MARIEL ANDREA CORNEJO IGLESIAS	0917370082

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pezada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

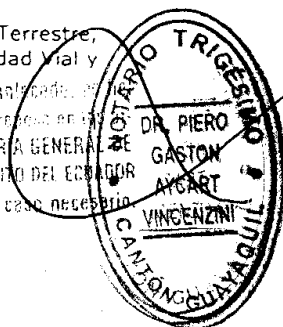
Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y

RESOLUCIÓN No. 107-CJ-2013-CTE-ANT
COMPANÍA "TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A."

Comisión de Tránsito del Ecuador

27 SET. 2013



sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art... Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable 0505-CP-13-DTP-CTE de 02 de agosto de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 2272-TCP-AJ-CTE-2013 de agosto 20 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

RESOLUCIÓN No. 107-CJ-2013-CTE-ANT
COMPANÍA "TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A." que reposa en los
chivos de la SECRETARIA GENERAL
LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
al que me remito en caso necesario

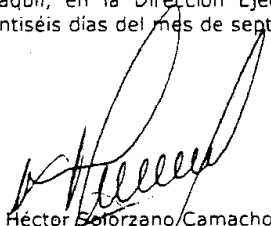
27 SET. 2013



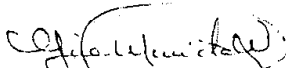
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



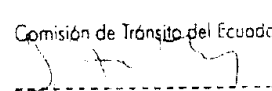
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil trece.


Ab. Héctor Solorzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

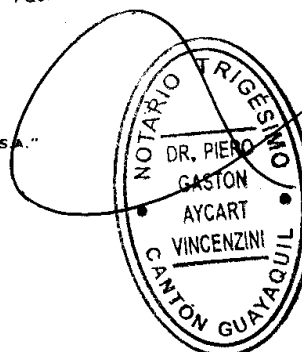

AD. GINA MURRIETA WONG
SECRETARÍA GENERAL

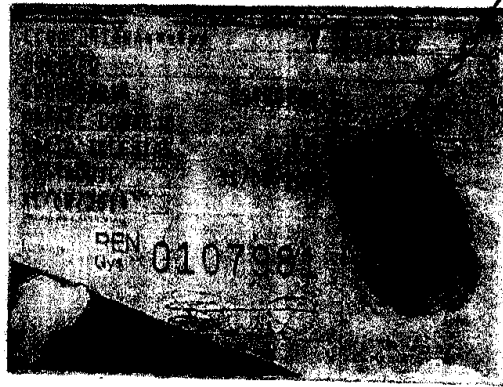
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR y que me remito en caso necesario.


Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

27 SET 2013
FOJAS UTILES 3

RESOLUCIÓN No. 107-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑIA "TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A."





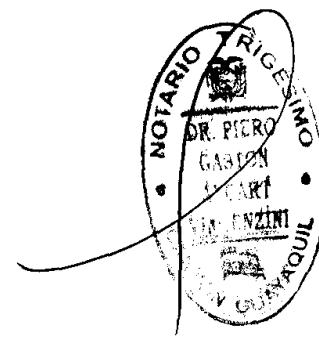
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

123
123-0260 0809028524
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORNEJO IGLESIAS XAVIER RAFAEL

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
TARQUI
ZONA

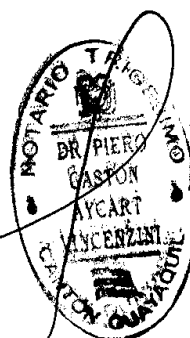
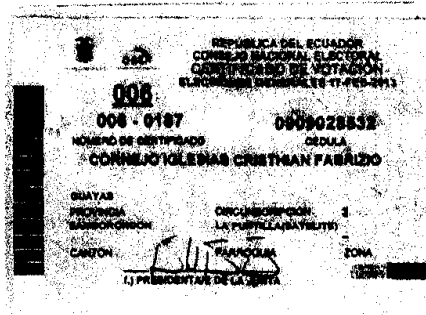
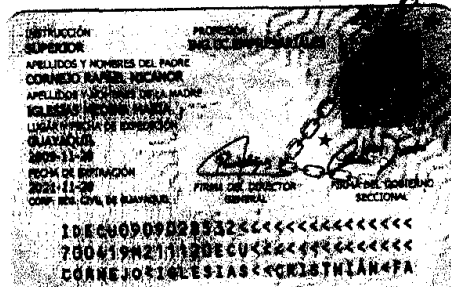
17-FEB-2013
FIRMA DEL DIRECTOR DE LA JUNTA

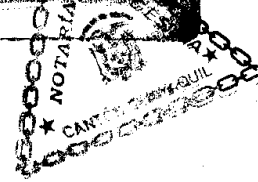
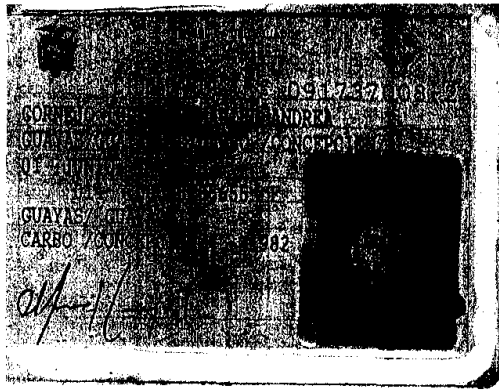


INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APellidos y nombres del padre
CORNEJO XAVIER RAFAEL
APellidos y nombres de la madre
CORNEJO XAVIER RAFAEL
APellidos y nombres de la hija
CORNEJO XAVIER RAFAEL
QUAYAS

17-FEB-2013
FIRMA DEL DIRECTOR DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008 - 0124 001370082

NÚMERO DE CERTIFICADO
CORNEJO IGLESIAS MARIEL ANDREA

QUAYAS
PROVINCIA
SAMBOROMÓN
CANTÓN

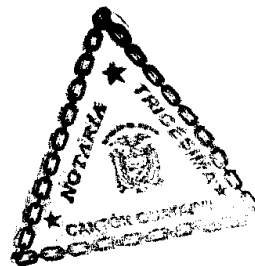
CIRCONSCRIPCIÓN
LA UNIÓN (SATELITE)
3
20

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYACIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7525545

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0920540767 MORALES ROSALES MARIA A MARIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PRIVA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUUESTO: TRANSPORTE DE CARGA COMERCIAL JULESIAS D'ANSCORIG S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7525545

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/07/2014.

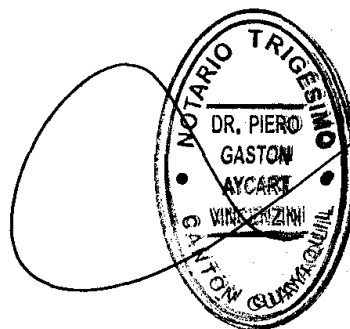
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA EFECTIVIDAD SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYMA COMERCIAL, APARIENCIA, DISEÑO, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU EFECTIVIDAD LA EFICACIA DEL REGISTRO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA TIENE LA VIGENCIA DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE DEBEN ESTAR AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DE LA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN N° 0000000000 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE, QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTEICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-513014

Guayaquil, 29 de Agosto del 2013

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA

Ciudad.-



De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

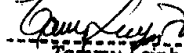
CORNEJO IGLESIAS CRISTHIAN FABRIZIO	\$ 130.00
CORNEJO IGLESIAS XAVIER RAFAEL	\$ 60.00
CORNEJO IGLESIAS MARIEL ANDREA	\$ 10.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Faunmy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO**
TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTON, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A. la misma que sello y firmo el
mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIA TRANSCORIG S.A., celebrada ante mi DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, con fecha VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0006533 dictada el ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, por el AB. MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.- GUAYAQUIL, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:54.096
FECHA DE REPERTORIO:27/nov/2013
HORA DE REPERTORIO:12:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006533, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 11 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A.**, de fojas 157.526 a 157.560, Registro Mercantil número 19.272.

ORDEN: 54096



Ab. Lorena Orellana.
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 29 de noviembre de 2013

REVISADO POR:

Nº 706224



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0000309

Guayaquil, 7 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA CORNEJO & IGLESIAS TRANSCORIG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm